



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 10 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que dentro de la demanda ejecutiva de alimentos radicada bajo el numero 2022-00106, la parte demandada no presento escrito de subsanación. Sírvese proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El abogado LUIS ELADIO GOMEZ CABRERA, persona mayor de edad, vecino del municipio de Policarpa (N), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.751.643 expedida en Policarpa (N), portador de la T.P. No. 337.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora LUZ MARY AGUIRRE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.127.071.096 de Villa garzón, quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad JOHAN SEBASTIAN NARVAEZ AGUIRRE, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor FAUSTO GABRIEL NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.068.576 de Pasto (N), al revisar la misma se en encontró que la misma adolecía de los requisitos establecidos en los artículos 82 numerales 4 y 10, artículo 74 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual en auto de fecha 29 de septiembre de 2022, notificado el día 30 de septiembre de 2022, se procedió a la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 5 días para que subsane la misma, no obstante, a la fecha habiendo transcurrido más del término otorgado, no se ha presentado corrección de la demanda conforme se indicó.

Así las cosas, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General, el juzgado procederá al rechazo de la demanda, por no haberse subsanado la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General de Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a las partes mediante fijación en estados.

TERCERO. - Ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 11 DE OCTUBRE DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA